

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se en-  
 deban en la Subdirección del Hospicio Provincial,  
 en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;  
 cuando deba dirigirse toda la correspondencia admi-  
 nistrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por giro postal a letra de fácil cobro.  
 Los cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los pedidos que se reclamen después de transcu-  
 rridos cinco días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimo por cada palabra, del primer día  
 de publicación, un céntimo más de 20 céntimos los días  
 subsiguientes.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital que  
 responda de éste.

Los insertaciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador,  
 por oficio; exceptuándose, según está previsto,  
 las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A toda realce de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de redacción del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la im-  
 prenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe  
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-  
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-  
 tante salud.

(Gaceta 11 Julio 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la "Compañía  
 Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." que  
 en nombre y representación de la misma suscribe su  
 Director gerente, por el cual, teniendo en cuenta que  
 la mayoría de los aparatos surtidores y de medida  
 habrán de ser verificados con frecuencia, lo que  
 originará los gastos de importancia, dado el número  
 total de aparatos, solicita se dicte una disposición  
 de concierto económico para la verificación en favor  
 del citado Monopolio:

Resultando que, a propuesta del Negociado de  
 Inspección industrial, fecha 10 de marzo último y  
 por acuerdo de la Dirección general de Comercio,  
 Industria y Seguros, informó el Consejo Industrial  
 en contra del concierto económico, solicitado:

Considerando muy dignas de atención las razo-  
 nes expuestas en dicho informe para que los dere-  
 chos del público queden debidamente garantidos, sin

que por ello el servicio de verificación represente  
 una carga onerosa para la "Compañía Arrendataria  
 del Monopolio de Petróleos, S. A.",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:  
 Que la comprobación de los surtidores de gasolina  
 y aceite sea obligatoria una vez por año para cada  
 aparato, haciendo efectivos los Ingenieros Verifica-  
 dores sus derechos correspondientes, según tarifa, y  
 facturándose, en la comprobación de los aparatos  
 situados fuera de la residencia de los Ingenieros, a  
 más de estos derechos los gastos de viaje; y que no  
 se cobren, en cambio, tales derechos cuando, dentro  
 del mismo año, fuesen requeridos por la Empresa,  
 percibiendo sólo los gastos de viaje en las opera-  
 ciones efectuadas fuera de su residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-  
 miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de junio de 1928.—P. D., Luis Ben-  
 jumea.

Señor Director general de Comercio, Industria y Se-  
 guros.

("Gaceta" 26 junio 1928).

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 674.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades de  
 los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Di-  
 rección general, se ha servido disponer que el  
 número de 125 plazas que se anunciaron para in-  
 greso en la Escuela de Policía Española, por Real  
 orden de 26 de diciembre del año último ("Gace-

ta" del 30), se consideren ampliadas en tres más, que serán ocupadas por igual número de opositores que han obtenido la aprobación sin plaza en los correspondientes ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.  
("Gaceta" 6 julio 1928).

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES DECRETOS

Núm. 1.099.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de 3 de mayo próximo pasado, que empezará a regir en 1.º de julio próximo en relación con los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por el Magistrado de categoría de entrada D. Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del Tribunal industrial de dicha capital, creada por el expresado Real decreto de 3 de mayo último, de la que deberá posesionarse el día 1.º del mencionado mes de julio.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

Núm. 1.100.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. César del Prado Ortega, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, de la misma capital, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel Villar, de cuyo destino deberá posesionarse el día 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

Núm. 1.101.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don César del Prado; no debiendo surtir efecto este Decreto hasta 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

("Gaceta" 26 junio 1928).

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 119.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden circular de 13 de marzo último (D. O. núm. 60),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando en un solo reconocimiento no se pueda formar juicio exacto de la enfermedad alegada por los mozos afectados de tuberculosis, que se hallen en tratamiento en Sanatorios particulares o del Estado o en Hospitales y se considere necesaria la observación, se realice ésta en dichos Establecimientos sin que el mozo ingrese en un Hospital Militar, debiendo el Médico encargado de la observación acudir todas las veces que sea preciso a los referidos Centros de curación y solicitar de sus Directores cuantos elementos de diagnóstico se crean indispensables y consten en la hoja clínica de los enfermos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada Ortega.  
Señor...

("Gaceta" 26 junio 1928).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Bautista Guerra, en representación de "Perfumerías Finas, S. A.", para que se aplique el beneficio del artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril de 1926 a los casos comprendidos en los expedientes de la Delegación de Hacienda de Logroño, numerados en 19 de diciembre de 1924 e instruidos contra los señores D. Manuel Iturbe y Anguiano; a los de la Delegación de Hacienda de Pamplona, que llevan los números 152, 153, 154 y 155 de 1924, y los 1 y 23 de 1925, de Madrid, iniciados todos ellos con posterioridad a la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que todos los expedientes a que se refiere el escrito del recurrente se refieren a circulación y tenencia en España de artículos de perfumería que ostentaban etiquetas escritas en idioma extranjero, sin indicar cuál fuera la entidad productora en territorio nacional y el lugar de fabricación:

Resultando que a consecuencia de esta deficiencia se levantaron sendas actas de defraudación, que fueron sometidas al conocimiento y juicio de las Juntas administrativas de las respectivas provincias, resultando condenados los fabricantes de la perfumería o los tenedores de la misma con tal calificación:

Resultando que hallándose en curso de tramitación unos expedientes y ultimados otros se dictó el Real decreto de 13 de abril de 1926, en cuyo artículo 8.º se dispone que los beneficios que establece debían alcanzarse a todos los expedientes instruidos con posterioridad a la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que este texto de legislación aduanera se publicó en 14 de noviembre de 1924, y que se



iniciaron todos los expedientes a que se refiere esta resolución con posterioridad a dicha fecha:

Resultando que el Real decreto mencionado establece que se aplicará la penalidad del caso primero del artículo 354 de las Ordenanzas de Aduanas a aquellos casos en que se pruebe el origen de fabricación nacional de los géneros:

Visto el Real decreto de 13 de abril de 1926 y las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en el Real decreto mencionado se concede la aplicación del régimen penal que se establece a todos los expedientes que se hubieran instruido después de la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, sin distinguir de la situación actual en que se encuentren, puesto que solamente toma en cuenta la fecha de su incoación:

Considerando que procede aplicar el beneficio del Real decreto a todos los expedientes comprendidos en la instancia del recurrente, si demuestra ante las Juntas administrativas el origen de fabricación nacional de los géneros:

Considerando que este régimen debe ser aplicado con carácter general a cuantos expedientes se encuentren en el mismo caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sometan al conocimiento de las Juntas administrativas de las respectivas provincias los expedientes de Logroño instruidos contra los señores Anguiano y D. Manuel Iturbe en 19 de diciembre de 1924, los números 152, 153, 154 y 155 de 1924, los 1 y 23 del 1925 de Pamplona y los 117 y 122 de 1925 de la provincia de Madrid, para que, en el caso de que se justifique el origen español de fabricación, sean corregidas por las Administraciones de Aduanas o de Rentas públicas las infracciones reglamentarias de omitirse el nombre del productor y el lugar de su producción en España, con la multa señalada en el caso primero del artículo 254 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de noviembre de 1924, y que de idéntico modo se proceda en los demás expedientes instruidos por la misma causa u otra análoga, después de la citada fecha, aunque se hallaren actualmente fenecidos, siempre que lo soliciten los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del reclamante y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta 6 julio 1928).

#### Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por don Alberto Corral Alonso de la Puente, Presidente del Real Automóvil Club Automovilista Montañés:

Resultando que en dicha instancia manifiesta el interesado que con fecha 30 de diciembre último dirigió a este Ministerio un escrito haciendo constar que algunos Ayuntamientos, entre ellos el de Santander, no tenían en cuenta que se habían refundido en la Patente nacional de circulación de automóviles todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales, y percibían una tasa con la denominación de "paso de aceras" por la entrada y salida de los automóviles en sus garages, arbitrio que sigue percibiendo actualmente dicho Ayuntamiento a pesar de haber acordado esa Dirección general, con fecha 28 de enero siguiente, que los citados arbitrios no gravan al vehículo, sino que gravan los accesos a los locales de toda clase de vehículos y

obliga directamente a los dueños de aquéllos, pero no a los propietarios de los carruajes:

Visto el Real decreto de 29 de abril y Reglamento de 28 de junio de 1927:

Considerando que el citado Real decreto ha establecido un impuesto único con la denominación de Patente nacional de circulación de automóviles, en el que se han refundido todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales, prohibiendo de una manera terminante el artículo 3.º de dicho Real decreto y el artículo 1.º del Reglamento que los Ayuntamientos y Diputaciones establezcan directa ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio o impuesto sobre el uso o la tenencia de los automóviles:

Considerando que la tasa establecida por el Ayuntamiento de Santander con la denominación de "paso de aceras" por la entrada y salida de los automóviles en sus garages es un arbitrio que grava indudablemente el uso de dichos vehículos, y, por tanto, si se autoriza su exacción, se infringirán los preceptos legales citados y quedaría frustrado el propósito del legislador de establecer un impuesto único para los automóviles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar con carácter general que los Ayuntamientos no pueden establecer arbitrios que graven exclusivamente a los vehículos de motor mecánico como objeto de imposición, y que por tanto, la tasa sobre el paso de aceras que grava el acceso a los locales de toda clase de vehículos se debe exigir a los dueños de aquéllos, pero no a los propietarios de automóviles que alquilen los garages, a no ser que sean también propietarios de los citados locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.  
(Gaceta 6 julio 1928).

#### Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 2.º y 9.º del Real decreto de 24 de mayo último, modificando y ampliando lo establecido por los de 14 de junio de 1916 y 11 de agosto de 1918, sobre valores extranjeros, la instancia del Crédito Nacional Peninsular y Americano, solicitando las convenientes disposiciones para que en orden al interés público se aclaren algunos términos de dicho Real decreto y dicten acuerdos reguladores de la relación entre el Estado y la mencionada entidad que fija la Real orden de 30 de diciembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien establecer, con carácter provisional, y a reserva de reformarlas en armonía con la enseñanza de la práctica, las siguientes reglas:

1.ª Que la autorización concedida por el apartado a) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de mayo de 1928 en favor de los valores emitidos y avalados por los Gobiernos de las Repúblicas Iberoamericanas, se entenderá ampliada a los emitidos o avalados por entidades territoriales como provinciales y Municipios que formen parte integrante de dichas Repúblicas, o por Instituciones dependientes del Estado y por él organizadas e intervenidas.

2.ª Que puede autorizarse la introducción de cédulas, obligaciones y títulos similares de Compañías

o Entidades iberoamericanas que al obtener un préstamo acepten simultáneamente y como consecuencia de contrato, la compra de productos españoles o la intervención española en funciones directivas y de ejecución de los fines sociales de la entidad prestataria, sin que en tal caso precise la previa cotización oficial en España de las acciones representativas del capital social de aquélla.

Para autorizar la introducción de estos títulos será condición indispensable que se presente en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas copia autorizada del contrato efectuado.

3.<sup>a</sup> Que a los efectos prevenidos en el artículo 3.<sup>o</sup> tendrán condición similar a la de las obligaciones, bonos y cédulas, las acciones que por precepto estatutario de una Compañía no confieran derechos políticos en el gobierno de la misma o los confieran reducidamente a sus tenedores. La previa cotización que este artículo exige, ha de entenderse referida siempre a las que gocen de plenos derechos políticos para el gobierno y administración de la Sociedad de que se trate.

4.<sup>a</sup> Que en los casos del apartado b) del artículo 2.<sup>o</sup> en que la autorización de emisión o introducción de valores de Sociedades y Compañías extranjeras se solicite alegando los negocios que éstas tienen establecido o tratan de establecer en España, la Dirección general de la Deuda podrá pedir cuantos informes o antecedentes sean precisos a los Centros y Dependencias oficiales, Corporaciones y Entidades que estime procedentes.

5.<sup>a</sup> Que bastará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup>, que la cotización de las acciones de cuya introducción en España se trate, sea solicitada en cualquiera de las Bolsas oficiales de España.

6.<sup>a</sup> Los valores extranjeros emitidos o introducidos serán registrados en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, debiendo presentarse en este Centro en las dependencias provinciales que se designen para su estampillado, previo pago del impuesto del Timbre que grava los títulos españoles, dentro del plazo que en cada caso se fije, transcurrido el cual quedará nula y sin valor ni efecto alguno la autorización.

7.<sup>a</sup> En las instancias solicitando la autorización para la emisión, introducción, puesta en circulación, en venta y pignoración en España de valores extranjeros, se hará constar la fecha de la emisión, clase de los títulos, serie, numeración, valor nominal y número de ellos, expresándose los valores con su denominación completa, o sea sin omisión de palabra ni empleo de abreviatura alguna.

8.<sup>a</sup> En caso de retención judicial de valores, cuya introducción se autorice y en sus alzamientos, la Dirección general de la Deuda podrá requerir por el procedimiento reglamentario, cuando lo estime preciso, los datos que considere necesarios al efecto de conocer los acuerdos internacionales que existan y regulen la materia.

9.<sup>a</sup> Los Consejeros nombrados por el Estado en la Sociedad Crédito Nacional Peninsular y Americano, informarán al Ministerio de Hacienda de aquellas operaciones acordadas por el Consejo de la misma, que, con arreglo a los Estatutos sociales y a la Real orden de 30 de noviembre de 1927, requieran su voto favorable. El informe, que habrá de ser escrito, se presentará a la Dirección general de la Deuda que, con el suyo, lo elevará al Ministerio de Hacienda.

La resolución deberá dictarse en el plazo de diez días, a contar desde el en que se haya presentado

dicho informe en el Registro de la mencionada Dirección, entendiéndose que es favorable cuando transcurra el citado plazo sin acuerdo alguno.

Autorizada tácita o expresamente la introducción y circulación en España de los títulos a que se refiera en cada caso el acuerdo social, la Sociedad Crédito Nacional Peninsular y Americano habrá de cumplir todos los requisitos de registro y estampillado en la Dirección general de la Deuda y demás que con carácter general se exijan para la admisión en las Bolsas nacionales de valores extranjeros.

10. En todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Real orden, se entenderán en vigor las reglas contenidas en las de 21 de agosto de 1918 y 14 de junio de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 6 julio 1928).

#### Núm. 395.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a la interpretación del texto del Real decreto de 25 de junio último, publicado en la Gaceta del 26, al objeto de regular las operaciones de cambio de moneda extranjera, en cuanto se refiere a las personas y entidades autorizadas para realizar tales operaciones:

Considerando que la autorización concedida por el artículo 8.<sup>o</sup> del citado Real decreto a los Bancos Banqueros, Sociedades de todas clases y particulares inscritos en la Comisaría Regia para realizar dichas operaciones de cambio de moneda, debe considerarse extensiva a aquellos Bancos, Sociedades Banqueros y particulares que con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de mayo de 1926 fueron autorizados para usar la denominación de Banqueros, como asimismo a las Sucursales o Agencias de los Bancos extranjeros establecidos en el territorio español, que al amparo de las disposiciones vigentes vienen realizando operaciones bancarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité Interventor, se ha servido disponer que podrán realizar operaciones de cambio todos aquellos Bancos, Banqueros, Sociedades y particulares autorizados para usar la denominación de Banquero, así como las Agencias o Sucursales de los Bancos extranjeros establecidos en territorio español, siempre que por dichos Bancos y Sucursales o Agencias se cumplan las normas establecidas en el citado artículo 8.<sup>o</sup> del indicado Real decreto de 25 de junio último, y cuantas disposiciones se hayan dictado o dicten sobre la materia en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.  
(Gaceta 6 julio 1928).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REALES ORDENES

Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: El éxito obtenido por la selección de las obras de nuestros artistas expuestas en el Pabellón de España en la Exposición bien...



que en Venecia actualmente se celebra, y en requerimiento constantemente significado por muchos de nuestros Embajadores del deseo de los Gobiernos ante quienes aquéllos están acreditados de conocer el arte español contemporáneo, muy especialmente en sus manifestaciones de pintura y escultura, más la consideración de que tales Exposiciones, al dar a conocer en el extranjero nuestra producción artística, afianzan y vigorizan en alto concepto por España el grado en la decoración de nuestro arte y de nuestra cultura, mueven al Gobierno de S. M. a la celebración de Exposiciones de Pintura y Escultura, contemporánea en Bélgica y Holanda.

La índole especial de estas Exposiciones, determinada por la finalidad que con ellas se persigue, totalmente distinta de aquellas otras que, como la nacional, son público certamen al que todos pueden acudir, y la limitación de las obras han de acomodarse para su exposición al local disponible, marcan su verdadero carácter de selección, tan estricta que ni siquiera permiten la exhibición de todos los valores de primera línea, máxime si se trata de país como el nuestro, donde tan abundante y excelente es la producción artística.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con la valiosa cooperación de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, se celebren en el próximo otoño y sucesivamente una Exposición de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.

2.º Que de la organización misma se encargue un Comité constituido en la forma y por las personas que a continuación se expresan:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Presidente.

Vocales: D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Vocal de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

D. Alfonso Coro, Secretario de la misma.

D. Mariano Beulliure.

D. Eduardo Chicharro.

D. Antonio Ortiz Echagüe.

D. José Francés.

Secretario, el Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Que dicho Comité proceda para la organización que se le encomienda con absoluta libertad de criterio y procedimiento, para la precisa selección que habrá de hacer, de un modo esencialmente objetivo, puesta la vista en la mayor exaltación artística de España.

4.º Todos los gastos que la organización de estas Exposiciones originen serán satisfechos con cargo al crédito de Exposiciones consignado en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y el especial consignado en el capítulo 5.º, artículo 20 del Departamento de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.—Callejo. Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 5 julio 1928).

Núm. 1.062.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha someto a resolución del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Los representantes extranjeros vienen interesando la efectividad del Cambio Internacional de Publicaciones, de acuerdo con la Convención de 15 de marzo de 1886, y se da la circunstancia de que los Estados de América autoricen la comisión del Bibliotecario del Congreso de aquel país para informarse y gestionar el cambio de obras que, con natural quebranto de los Tratados, se encuentra en España por instaurar y nutrir, hasta el punto de que sólo en contadas ocasiones, y siempre a requerimiento expreso del respectivo Embajador, puede el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitar un reducido número de obras del depósito de libros o de las Reales Academias, únicas de que dispone.

Por no enviar obras los diversos Centros oficiales a la Oficina de Cambio Internacional, no puede ésta formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º del Convenio, ni servir los libros que reclaman las naciones adheridas al mismo; y así como en los otros países signatarios se prevé con solicitud a este importante menester, remitiendo ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio similar, no se oculta al claro juicio de V. E. la razón que obliga a España a proceder de igual manera.

Vuecencia, con su elevada autoridad, puede remediar el mal, que trasciende y perjudica a nuestras relaciones culturales, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto someter la cuestión a V. E., por si se digna ordenar a los otros Departamentos ministeriales, a la Presidencia de la Asamblea Nacional—en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras—y a todos los demás Centros, docentes o no, civiles y militares, que remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio Internacional, dependiente de este Ministerio, y a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, para que dicha Oficina haga listas impresas de publicaciones y pueda remitir las obras que soliciten los Estados signatarios con España de la precitada Convención”.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 6 julio 1928).

Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, consultando si a los alumnos del Instituto Escuela se les debe expedir el título de Bachiller con arreglo a las normas seguidas hasta la fecha o si están obligados a solicitar el examen del Bachillerato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras esté vigente la legislación por que se rige el Instituto Escuela y sin perjuicio de cualquier ulterior modificación que pueda acordarse, los alumnos procedentes de éste que hayan terminado el plan de estudios que en dicho Centro se cursa, se consideren en igual caso que los alumnos que han obtenido el Bachillerato antiguo, y, en consecuencia, que a estos alumnos del Instituto Escuela puede serles expedido sin examen alguno el referido título de Bachiller con arreglo a la anterior legislación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 6 julio 1928).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Junta central de los Colegios oficiales de Agentes Comerciales de España eleva a este Ministerio:

Resultando que por dicho documento se expone que la labor realizada por los 81 Colegios de Agentes Comerciales y de la Junta central, en el tiempo que tienen de existencia, menos de dos años, como se demuestra por el número de colegiados (16.000), sería más fecunda y casi completa si no se viera dificultada por el amparo prestado por las Casas comerciales a los numerosos Agentes por ellas empleados y que ejercen ilegalmente la profesión, al no estar colegiados, unido a la dificultad de hacer efectivas las sanciones que como infractores de la ley les deben ser impuestas, hechos que han de corregirse, en evitación del grave perjuicio que al prestigio y moral de los colegios se produce, proponiendo a dicho fin se declare la responsabilidad subsidiaria de las Casas mercantiles e industriales en las sanciones que se impongan a los Agentes comerciales no colegiados utilizados por ellas en su tráfico.

Considerando que por el Real decreto de 8 de enero de 1926 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 24 de mayo del mismo año, se preceptúa como condición necesaria para el oficio de la profesión de Agentes comerciales la colegiación obligatoria, siendo, por lo tanto, estatuido de observación general para todos los que con el desempeño de dicho cargo se relacionan:

Considerando que las responsabilidades a que el incumplimiento de dicho deber dan lugar y se establecen en el Real decreto de 8 de enero de 1926 deben afectar, no sólo a los Agentes que no se colegian, sino también a los que con sus actos contribuyen para que éstos no cumplan con la condición impuesta:

Considerando que de las disposiciones legales mencionadas se deduce lógicamente la obli-

gación inexcusable de los Agentes comerciales de colegiarse y de las Casas comerciales e industriales que los utilicen como tales a su servicio de exigirles, como requisito previo para ello, la prueba de su colegiación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar responsables subsidiariamente a la Casas comerciales de las sanciones que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de enero y Reglamento de 24 de mayo de 1926, se impongan a los Agentes comerciales que emplearen, si una vez advertidas por el Colegio de Agentes Comerciales, mantuviesen el mandato a un Agente no colegiado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Núm. 673

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Anónima Española Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, domiciliada en esta Corte, Barquillo, número 28, en súplica de que, en atención a las razones que expone, se declare por la Administración que la autorización gubernativa exigida para la venta, alquiler o colocación de contadores se entienda concedida con carácter general, de una vez para siempre, con relación a cada establecimiento, mientras no exista cambio o modificación fundamental en el mismo, sin que sea preciso obtener nueva autorización en cada caso que se ponga a la venta, alquile o coloque cada uno de los distintos sistemas, tipos o modelos nuevos de contadores aprobados.

Resultando que solicitado el correspondiente informe de la Inspección y Verificación oficial de los contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, por ser la que venía exigiendo dichas autorizaciones, ésta lo ha emitido en sentido de que el proceder de la misma en materia de permisos para la venta o alquiler de contadores ha sido siempre de acatamiento a lo dispuesto en el artículo 34 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio, citándose en sus informes a los diferentes sistemas y tipos de contadores consignados en las respectivas instancias, sin oponerse nunca a que estas relaciones fuesen todo lo amplias que deseara el solicitante, incluso al extremo de comprender todos los contadores aprobados, no pudiendo, a su entender, negarse a que haciéndolo aquéllas sólo parcialmente fuesen repetidos estos permisos en las ampliaciones que voluntariamente someten de venta o alquiler, máxime teniendo en cuenta que en ningún caso aportan los indicados trámites emolumento alguno a la Inspección informante.

Considerando que aun cuando nada hay de censurable en la conducta seguida por la citada Inspección y Verificación Oficial de Contadores, antes al contrario, digno de encomio por el ce-



lo demostrado, a fin de aclarar toda duda que sobre el particular pudiera suscitarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare, para conocimiento público, que cuando la autorización gubernativa para la venta o alquiler de contadores se solicite con carácter general, es decir, sin especificación de sistema, tipo o modelo alguno en especial, concedida ésta no precisará la Casa de nuevas ampliaciones, siempre que éstos hayan sido aprobados por la superioridad y se cumpla lo dispuesto sobre el particular en las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio; pero que si la autorización gubernativa se interesó para un sistema, tipo o modelo especial de contadores, precisará la entidad de que se trate de nuevo permiso, siempre que desee vender o alquilar contadores pertenecientes a cualquier otro de los sistemas, tipos o modelos aprobados por el Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1928. P. D., Luis Benjumea.

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

(Gaceta 27 junio 1928).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Núm. 1.362.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Soláns (Sucesores), de Zaragoza, autorización para la sustitución en su fábrica de harinas La Nueva Montaña, del cernido por centrifugos que existe por la planchister de seis entradas o compartimentos; dos molinos dobles y un sator doble sin alterar la capacidad de producción que actualmente es de 40.000 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1928. P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 5 julio 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.099.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Se concede el plazo de treinta días a D. Mariano Ainsa Calvo, propietario de la tercera parte indivisa de una finca, sita en el término de la Romareda, afectada por el proyecto

de Urbanización de terrenos y construcción de Casas Baratas redactado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y aprobado por R. D. de 9 de noviembre de 1925, para que designe el perito que por su parte haya de proceder a la valoración de dicha tercera parte de finca; apereciéndole que si se negare a nombrarlo, u omitiera hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que acepta el justiprecio que fijen los peritos de la Administración, y el expediente seguirá su curso.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Zaragoza, a 12 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.088.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre los pueblos del partido de Tarazona, ha sido nombrado para llevarlo a efecto al Inspector técnico D. Carlos Alvarez Roderó, afecto a la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 12 de julio de 1928.—El Delegado Hacienda Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 7 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Segura, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de julio de 1928.—El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Dirección Hidráulica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(Gaceta 6 julio 1928).

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Soria, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 3 de julio de 1928. — El Director general, P. D., Domingo Paramés.

(“Gaceta” 6 julio 1928).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha acordado convocar concurso para proveer una plaza de Enfermera en el Sanatorio marítimo de La Malvarrosa (Valencia), con el haber anual de pesetas 1.500.

Las concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quin-

ce días, contados desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" del presente anuncio.

A cada instancia se acompañará la cédula personal de la solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos y certificados juzguen pertinentes con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

El concurso se celebrará en las oficinas del expresado Sanatorio, y oportunamente nombrará esta Dirección el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos presentados, el cual calificará, elevando finalmente la propuesta para dicha plaza.

La concursante nombrada podrá ser declarada cesante sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 4 de julio de 1928. — El Director general, A. Horcada.

(“Gaceta” 6 julio 1928).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de junio de 1928. — El Director general, González Oliveros.

(“Gaceta” 6 julio 1928).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, Albacete, Baza y Ávila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso especial restringido, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de marzo de 1927 y Real orden de esta fecha.



Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los que figuren en las relaciones aprobadas el 2 de abril de 1917 e insertas en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 21 de dicho mes y año y adiciones posteriores.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de julio de 1928. — El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 6 julio 1928).

#### Real Academia Española.

La Real Academia Española, deseando honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratín, abre un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

##### ASUNTO

*Vocabulario de las obras en prosa y verso de D. Leandro Fernández de Moratín, con referencia a los autores de su tiempo; formado sobre la edición publicada por la Real Academia de la Historia y los tres tomos de "Obras póstumas".*

##### PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

##### ACCÉSIT

Cinco mil pesetas y 250 ejemplares de la edición que publicará la Academia del original que obtenga esta recompensa.

##### CONDICIONES

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente".

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 28 de junio de 1930.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 28 de junio de 1928. — El Secretario, E. Cotarelo.

("Gaceta" 6 julio 1928).

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección general de Pesca.

Accediendo a lo solicitado por algunas entidades interesadas, se aplaza la convocatoria anunciada con fecha 16 de junio y publicada en la "Gaceta de Madrid" de 19 del mismo mes, para que se reunieran en Madrid el 20 de julio los industriales conserveros de pescado.

Dicha reunión tendrá lugar el 24 de septiembre a la misma hora y en el mismo lugar designado para la primera convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el punto 2.º de la Real orden de la Presidencia de 21 de mayo último ("Gaceta" número 144, disposición número 995), se publica en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de junio de 1928. — El Presidente, de la Comisión encargada del estudio de la crisis pesquera, Odón de Buen.

("Gaceta" 6 julio 1928).

Núm. 8.032.

6.<sup>a</sup> DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
464	1	Ramón Germán . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
465	1	José Salvador . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
466	1	Arsenio Salina . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
467	2	Esteban González . . . . .	Alhama . . . . .	Retirado.
468	2	Manuel Gonzalvo . . . . .	Utebo . . . . .	Carpintero.
469	2	Francisco Sugrañés . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
470	2	Vicente Garza . . . . .	Ariza . . . . .	Cartero.
471	2	Jesús Villaverde . . . . .	Zaragoza . . . . .	Empleado.
472	2	Juan André . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
473	2	Abelardo Angel . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
474	2	Miguel Salario . . . . .	Ibdes . . . . .	Jornalero.
475	2	Pascual Urquina . . . . .	Id. . . . .	Industrial.
476	4	Delfin García . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
477	4	Luis González . . . . .	Id. . . . .	Ingeniero.
478	5	Ramón Moles . . . . .	Maella . . . . .	Jornalero.
479	6	Francisco Mortajo . . . . .	Calatayud . . . . .	Sastre.
480	6	Mariano Marco . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
481	6	Francisco Pina . . . . .	Id. . . . .	Sacristán.
482	6	Ildefonso Medina . . . . .	Id. . . . .	Obrero.
483	6	Pascual Rosel . . . . .	Id. . . . .	Id.
484	8	Modesto Gracia . . . . .	Mequinenza . . . . .	Propietario.
485	8	Modesto Nicolau . . . . .	Id. . . . .	Carpintero.
486	8	Agustín Sebastián . . . . .	Villafeliche . . . . .	Industrial.
487	8	José M. <sup>a</sup> Arnal . . . . .	Id. . . . .	Maestro.
488	8	Rodolfo Cañizares . . . . .	Id. . . . .	Veterinario.
489	8	Faustino Martínez . . . . .	Zaragoza . . . . .	Obrero.
490	9	Juan García . . . . .	Id. . . . .	Id.
491	9	Victor Antón . . . . .	Id. . . . .	Id.
492	9	Miguel Arnal . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
493	11	Angel Viñuales . . . . .	Alagón . . . . .	Jornalero.
494	11	Martín Mariscal . . . . .	Ricla . . . . .	Industrial.
495	11	Juan Lahuerta . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
496	11	Casimiro Yagüe . . . . .	Id. . . . .	»
497	11	Manuel Domenech . . . . .	S. Juan . . . . .	Ladrillero.
498	11	José Ferrer . . . . .	Id. . . . .	Id.
499	11	Agustín Gay . . . . .	Id. . . . .	Id.
500	12	Agustín Blázquez . . . . .	Morata . . . . .	Factor.
501	12	Fidel Prim . . . . .	Jarque . . . . .	Obrero.
502	12	Manuel Domenech . . . . .	S. Juan . . . . .	Ladrillero.
503	12	Pablo Alastuey . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
504	12	Agustín Gay . . . . .	S. Juan . . . . .	Ladrillero.
505	13	Francisco Suárez . . . . .	Maella . . . . .	Cartero.
506	13	Antonio González . . . . .	Ateca . . . . .	Escribiente.
507	13	Pedro Sánchez . . . . .	Cetina . . . . .	Tablajero.
508	13	Zacarías Ballota . . . . .	Zaragoza . . . . .	Jornalero.
509	14	Manuel Larrodé . . . . .	Id. . . . .	Id.
510	14	Norberto Berges . . . . .	Id. . . . .	Id.
511	14	Raimundo González . . . . .	Id. . . . .	Id.



Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
512	14	Gregorio Alonso.....	Zaragoza.....	Jornalero.
513	14	Juan Crespo.....	Calmarza.....	Practicante.
514	14	José Pérez.....	Id.....	Propietario.
515	14	Dionisio Utrilla.....	Monreal.....	Barbero.
516	14	Agustín Barrachina.....	Zaragoza.....	Obrero.
517	14	Florencio Barrachina.....	Id.....	Carpintero.
518	14	Joaquín Jiménez.....	Id.....	Escribiente.
519	14	Lorenzo del Castillo.....	Id.....	Jornalero.
520	14	Pascual San Miguel.....	Id.....	Id.
521	14	Ignacio Civera.....	Id.....	Id.
522	14	Dionisio Penacho.....	Id.....	Id.
523	14	Claudio Rodríguez.....	Id.....	Id.
524	16	Rafael González.....	Id.....	Id.
525	16	Manuel Sanz.....	Id.....	Id.
526	16	Manuel Calvete.....	Id.....	Id.
527	16	Mariano Sánchez.....	Id.....	Abogado.
528	16	José Puyol.....	Id.....	Empleado.
529	16	Emilio Ibáñez.....	Id.....	Jornalero.
530	16	Jacinto Lavilla.....	Id.....	Obrero.
531	18	Maximino Pascual.....	Id.....	Id.
532	18	Grato Vallino.....	Ricla.....	Propietario.
533	18	Manuel Erro.....	Zaragoza.....	Empleado.
534	20	Manuel Tabladas.....	Id.....	Jornalero.
535	20	Francisco Villarroya.....	Id.....	Id.
536	20	Zacarías Ballonga.....	Id.....	Id.
537	21	Francisco Aganzo.....	Id.....	Empleado.
538	21	Victorino Urzáiz.....	Id.....	Jornalero.
539	21	Gregorio García.....	Id.....	Id.
540	21	Jesús Ruiz.....	Lagata.....	Practicante.
541	22	Pablo Sánchez.....	Zaragoza.....	Obrero.
542	22	Tomás Cabrerizo.....	Ariza.....	Industrial.
543	22	Fortunato Zabal.....	Zaragoza.....	Estudiante.
544	22	Fernando San Miguel.....	Id.....	Aprendiz.
545	23	Vicente Brinquis.....	Id.....	Jornalero.
546	23	Antolín Anseñaca.....	Id.....	Id.
547	23	Julián Rey.....	Id.....	Empleado.
548	25	Gregorio Villarroya.....	Brea.....	Zapatero.
549	26	Jesús Navarro.....	Zaragoza.....	Obrero.
550	26	Antonio Cabezas.....	Id.....	Id.
551	26	Antonio Asensio.....	Id.....	Id.
552	27	Celso García.....	Id.....	Id.
553	27	Angel Mauro.....	Id.....	Id.
554	27	Francisco Colás.....	Id.....	Agente.
555	27	Felipe Mur.....	Id.....	Jornalero.

Zaragoza, 30 de junio de 1928. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.<sup>a</sup> Cañada.

Núm. 3.007.

### Patronato de la Universidad de Salamanca.

#### Junta de Gobierno.—Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas, para la facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al

Ilmo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Al- aprobado por la Junta determine para ello, con-

calde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de septiembre próximo venidero a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito; sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de licencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior

forme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 3 de julio de 1928.—El Secretario, Elenterio Población.—El Rector-Presidente, Enrique Esparabé.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Ramón Marín Marín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuenca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1908 a 1914, de esta población, aparece la siguiente:

*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representantes en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre de los deudores, años y débitos.

Zacarías Chueca Cuartero, 1912 a 1914, 154.73 pesetas.

Rudesindo Blasco Sancho, 1909 a 1914, 206.72 pesetas.

Tabuenca, a treinta de junio de mil novecientos veintiocho.—El Recaudador, Ramón Marín.



Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de los mozos declarados prófugos por esta Junta en el año actual.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLO POR DONDE CUBRIERON CUPO.	NOMBRES	OBSERVACIONES
1926	543	Zaragoza, San Pablo ..	José Vicente Fernández .....	Ignorado paradero.
—	11	Aguarón .....	Teodoro Jimeno Bosqued .....	Id.
1928	31	Zaragoza, San Pablo ..	Sotero Cortés Roig .....	Buenos Aires.
—	49	Id. ....	Natalio Jiménez Borja. ....	Ignorado paradero.
—	52	Id. ....	Mariano Jimeno Curdi .....	Id.
—	77	Id. ....	Enrique Laviada Aguerri .....	Id.
—	80	Id. ....	José Lázaro Ibáñez .....	Id.
—	83	Id. ....	Bernardo López Delgado .....	Id.
—	172	Zaragoza, San Miguel.	José Maniés Jimeno .....	Id.
—	214	Id. ....	Jacinto Ortíz Sanmiguel .....	Id.
—	38	Zaragoza, Democracia.	Pedro García Ortega .....	Burdeos.
—	47	Id. ....	Luis Hernández Gabarre .....	Ignorado paradero.
—	30	Zaragoza, 2.º Afueras..	Domingo Carbonell Montoyo .....	Id.
—	4	Cuarite .....	Wenceslao Ortega Cortés .....	Buenos Aires.
—	5	Id. ....	Julián Ruiz Hernando .....	Id.
—	1	María .....	José Amado Gracia .....	Ignorado paradero.
—	8	Utebo .....	Juan Ant.º Hernández Hernández ..	Id.
—	5	Lécera .....	Antonio Asensio Guillén .....	Id.
—	2	Valmadríd .....	Basilio Guiral Cancer .....	Id.
—	3	Aguarón .....	Francisco Bosqued Tejero .....	Id.
—	12	Cariñena .....	Tomás Gómez Isas .....	Id.
—	28	Aguarón .....	Valentín Soria Floría .....	Id.
—	17	Sástago .....	Pascual Ibáñez Ferrer .....	Buenos Aires.
—	25	Id. ....	Gregorio Salinas Clavero .....	Ignorado paradero.
—	4	Bujaraloz .....	Pascual Ferrer Ros .....	Id.
—	11	Id. ....	José Melendo Gracia .....	Id.
—	30	Gelsa .....	Mariano Usón Domínguez .....	Id.
—	20	Pina .....	Domingo Morláns Celma .....	Id.
—	1	Velilla de Ebro .....	Mateo Casamián Lambea .....	Id.
—	28	Quinto .....	Martín Pérez Juaneda .....	Buenos Aires.
—	23	Cariñena .....	José M.ª Soria Ferrezuela .....	Francia.
—	11	Cosuenda .....	Valentín Peiró Lorente .....	Id.
—	9	Encinacorba .....	Francisco Hernández Jiménez .....	Ignorado paradero.
—	1	Mezalocha .....	Pablo Baquero Lostal .....	Buenos Aires.
—	6	Muel .....	Manuel Gálvez Laga .....	Ignorado paradero.
—	48	Caspe .....	Luis Gabarre Jiménez .....	Id.
—	52	Id. ....	Benigno Gil López .....	Id.
—	81	Id. ....	Martín Royó Cirac .....	Id.
—	2	Cinco Olivas .....	Santiago Díez Jiménez .....	Id.
—	5	Id. ....	Miguel Lopez Jiménez .....	Id.
—	1	Chiprana .....	José Berges Canceller .....	Id.
—	5	Fayón .....	Sebastián Guinart Roca .....	Id.
—	21	Maella .....	Bautista Lasheras Comas .....	Francia.
—	29	Id. ....	Manuel Roca Navarro .....	Ignorado paradero.
—	30	Id. ....	Pedro Torres Ayuda .....	República Argentina.
—	19	Mequinenza .....	Manuel Gabarre Hernández .....	Ignorado paradero.
—	26	Id. ....	Jubn Moreno Palao .....	Buenos Aires.
—	53	Zaragoza, Pilar .....	Pedro Rillo Osés .....	Ignorado paradero.
—	3	Zaragoza, Audiencia ..	Mariano Alconchel Bonel .....	En Barcelona.
—	1	Zaragoza, San Carlos ..	Venancio Aguaviva Gómez .....	Buenos Aires.
—	91	Zaragoza, 1.º Afueras ..	Tomás Gómez Franco .....	Francia.
—	3	Leciñena .....	Bernardino Casamayor Lezcano ..	Ignorado paradero.
—	1	Pastriz .....	Florencio Burillo Sunz .....	Id.
—	4	Villanueva de Gállego.	José Clavero Gracia .....	Id.
—	19	Zuera .....	Carlos Jiménez Naval .....	Id.
—	7	Borja .....	Agustín Chueca Berges .....	Id.
—	22	Id. ....	Emilio Peña Gómez .....	Francia.
—	23	Id. ....	Mariano Pérez Irache .....	Buenos Aires.
—	33	Id. ....	Antonio Sanmartín Sanmartín ..	Ignorado paradero.
—	35	Id. ....	Juan Tabuenca Gracia .....	Id.
—	3	Ainzón .....	José M.ª Abadía Aznar .....	Francia.
—	4	Id. ....	José M.ª Cruz Cruz .....	Buenos Aires.
—	5	Id. ....	Agustín Garcés Castán .....	Ignorado paradero.
—	2	Bisiembre .....	Antonio Muñoz Gutiérrez .....	Id.
—	3	Boquiñeni .....	Maximino Redrado Val .....	Id.
—	4	Gallur .....	Francisco Bastbas Romeo .....	Id.
—	25	Id. ....	Bernardino Sánchez León .....	Id.
—	6	Luceni .....	Vicente Layo García .....	Id.
—	8	Magallón .....	Pascual Caro Jimeno .....	Buenos Aires.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLO POR DONDE CUBRIERON CUPO	NOMBRES	OBSERVACIONES
1928	16	Magallón .....	Agustín Gistas Navarro .....	Buenos Aires.
—	13	Mallén .....	Aurelio Ibáñez Pardo .....	Id.
—	7	Tabuenca .....	Pedro Martínez Sanjuán .....	Ignorado paradero.
—	4	Trasobares .....	Juan Ibáñez Chueca .....	Id.
—	9	Erla .....	Narciso Ramón Biamonte .....	Id.
—	4	Farasdués .....	Alejandro Gabarre Benavente .....	Id.
—	4	El Frago .....	Mariano Palacio Luna .....	América.
—	5	Id. ....	Eduarbo Torralva Ibarra .....	Francia.
—	3	Murillo de Gállego ..	Sebastián Betes González .....	Ignorado paradero.
—	5	Id. ....	José Corbella Gállego .....	América.
—	2	Las Pedrosas .....	Ildefonso Arasco López .....	Id.
—	5	Piedratajada .....	Ismael Puente Glana .....	Ignorado paradero.
—	3	Pradilla de Ebro .....	Enrique Emperador Vera .....	América.
—	9	Remolinos .....	Antonio Melgares Carcas .....	Ignorado paradero.
—	12	Tauste .....	Antonio Estela Naudín .....	Id.
—	28	Id. ....	Antonio Longás Jiménez .....	Id.
—	29	Id. ....	Miguel López Bartibas .....	Id.
—	30	Id. ....	Benito López López .....	Id.
—	48	Id. ....	Carmelo Sánchez Noguera .....	Id.
—	11	Sos del Rey Católico ..	Máximo Cuartero Usieto .....	Id.
—	31	Id. ....	Julio Ramos Josá .....	Id.
—	5	Biel .....	Juan Castán Les .....	Id.
—	2	Isuerre .....	Angel Pernante .....	Id.
—	2	Luesia .....	Juan Acín Cardiel .....	Id.
—	7	Id. ....	Domingo Barbed Jaca .....	Id.
—	14	Id. ....	Pedro Jiménez Jiménez .....	Id.
—	1	Malpica .....	Francisco Jiménez Jiménez .....	Id.
—	1	Navardún .....	Isidro Martínez Vera .....	Id.
—	1	Id. ....	Pedro Calvo Larrocha .....	Id.
—	7	Ruesta .....	Salvador Palenciano Benito .....	Id.
—	1	Salvatierra de Esca .....	Victoriano Ariño Bueno .....	Id.
—	8	Tiermas .....	Hipólito Sien Arbea .....	Id.
—	6	Tarazona .....	José Artigas Marcén .....	Id.
—	43	Id. ....	Carmelo Martínez Monyón .....	Id.
—	69	Id. ....	Luis Rubio Moliner .....	Id.
—	1	Malón .....	Calixto Aguirre Magallón .....	Buenos Aires.
—	2	Vera de Moncayo .....	Francisco Aznar Martínez .....	Id.
—	10	Id. ....	Máximo Martínez Martínez .....	Id.
—	84	Tarazona .....	Gregorio Zueco Tarazona .....	Ignorado paradero.
1926	310	Zaragoza, Pilar .....	Julián Mortés Hernández .....	Id.
1924	9	Magallón .....	Lucio Vidal Gómez .....	Id.
1926	96	Calatayud .....	Valentín Pérez Morales .....	Id.
1928	21	Id. ....	Enrique Pomet .....	Id.
—	25	Id. ....	Pablo Echevarría García .....	Id.
—	67	Id. ....	Agustín Lorenzo Muñoz .....	Id.
—	124	Id. ....	Marcelino Mugía Montañés .....	Id.
—	125	Id. ....	Justo Valero Vicente .....	Id.
—	127	Id. ....	Carmelo Bellido Milla .....	Id.
—	9	El Frasno .....	Baltasar López Gracia .....	Id.
—	11	Id. ....	Tomás Morata Herrero .....	Id.
—	7	Gotor .....	Juan María Franco .....	Francia.
—	1	Jarque .....	Pedro Abad Andaluz .....	Ignorado paradero.
—	8	Maluenda .....	Félix Martínez Domínguez .....	Id.
—	1	Morés .....	Valentín Culebras Yus .....	Id.
—	44	La Almunia .....	Antonio Viñas Basa .....	Id.
—	1	Alogón .....	Francisco Adé González .....	Ignorado paradero.
—	10	Id. ....	Narciso Jiménez López .....	Id.
—	18	Id. ....	José López Prast .....	Id.
—	6	Almonacid de la Sierra ..	Josquín Gracia Mateo .....	Id.
—	12	Id. ....	Gabriel Martínez Morales .....	Id.
—	15	Id. ....	Fausto Pinilla Martínez .....	Id.
—	5	Botorríta .....	Mariano Casamayor Nadal .....	Id.
—	9	Id. ....	Félix Navarro Benedicto .....	Id.
—	6	Cabañas de Ebro .....	Pedro Samprieto Jiménez .....	Id.
—	7	Epila .....	Manuel Catalán Mateo .....	Id.
—	4	Rueda de Jalón .....	Gregorio Inglés García .....	Id.
—	15	Lumpiaque .....	Domingo Moreno Lorente .....	Buenos Aires.
—	2	Morata de Jalón .....	Patricio Cebrián Quero .....	Ignorado paradero
—	4	Pedrola .....	Alfredo Borja Díez .....	Id.
—	5	Id. ....	Fernando Jiménez Daga .....	Id.
—	16	Id. ....	Agustín Sánchez Egido .....	Id.
—	8	Pinseque .....	Paulino Morán Esteban .....	Francia.
—	5	Ricla .....	Antonio Embid Andrés .....	Ignorado paradero
—	13	Id. ....	José Jiménez Burriel .....	Id.
—	14	Id. ....	David Gutiérrez Gracia .....	Id.
—	15	Id. ....	Julián Ibáñez Morán .....	Id.



Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLO POR DONDE CUBRIERON CUPO	NOMBRES	OBSERVACIONES
1928	27	Ricla .....	Jesús Berdejo Marilla .....	Ignorado paradero.
—	8	Rueda de Jalón .....	Macario Valero González .....	República Argentina.
—	9	Ateca .....	Santos Colás Martínez .....	Ignorado paradero.
—	10	Id. ....	Antonio Duca Júdez .....	Francia.
—	23	Id. ....	Antonio Labena Royo .....	Ignorado paradero.
—	30	Id. ....	Pascual Morte Martínez .....	Id.
—	3	Carenas .....	Francisco Gil López .....	Francia.
—	14	Cetina .....	Guillermo Tormo Trigo .....	República Argentina.
—	5	Godijos .....	Pío Coste Estrada .....	Ignorado paradero.
—	8	Monterde .....	Julián Sanz Pardos .....	Id.
—	5	Nuévalos .....	Julián Jiménez Jiménez .....	Id.
—	4	Torrijo de la Cañada ..	Pantaleón Delgado García .....	Buenos Aires.
—	2	Valtorres .....	Alberto Caballé Bernal .....	Ignorado paradero.
—	12	Villarroya de la Sierra,	Mariano Sebastián Lozano .....	Barcelona.
—	13	Id. ....	Julián Sicilia Morán .....	América.
—	11	Daroca .....	Manuel Domingo Badules .....	Francia.
—	16	Id. ....	Jacobo Napo Sain .....	Ignorado paradero.
—	9	Atea .....	José Peiro Martín .....	Id.
—	2	Lechón .....	Timoteo Soria Fernández .....	Id.
—	2	Murero .....	José Briz Sanz .....	Id.

Zaragoza, 7 de julio de 1928. — El Comandante Secretario, Santiago Dufol. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Rey.

## SECCIÓN SEXTA

Utebo. N.º 3.060.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º D. Amadco Navarro Artazos, Secretario
- 2.º D. José García Gil, Auxiliar.

Utebo, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, San-  
Artazos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Jueces Militares.*

Núm. 3.034.

ARREDONDO ZAERA, Rafael; natural de Natanzas (Cuba), de estado soltero, profesión electricista, de 21 años, hijo de Francisco y de

Amparo, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, causa 481-1927; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para ser reducido a prisión.

Núm. 3.030.

DIEZ PÉREZ, Valeriano; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión pintor, de 18 años, hijo de Sixto y de Florentina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario núm. 130 del 1928.

Núm. 3.041.

GODINA ARIÑO, Casildo; hijo de Ignacio y de Teresa, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, soltero, labrador, soldado que fué del Regimiento de Infantería del Serrallo, número 69 y que al licenciarse fijó su residencia en Valencia, calle de Sagunto, número 120, comparecerá, en el término de treinta días o comunicará su residencia y domicilio, ante el Teniente Coronel de Infantería D. Manuel García Alvarez, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial en Ceuta, sito en el antiguo Hospital Central; con el fin de poderle recibir declaración en causa que instruyo por robo contra el soldado de Caballería Pedro Corcha Manjón y otros.

Ceuta, 22 de junio de 1928.—El Teniente Coronel Juez, Manuel García Alvarez.

Núm. 3.064.

LÓPEZ BELSUÉ, Antonio; hijo de Vicente y de Josefa, natural de Zaragoza, de veintidós años

de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, se desconocen sus señas particulares: domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Zaragoza número, 66, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el cuartel del General Ricardos, ante el Juez instructor D. Juan García Moreno, Capitán de Artillería con destino en el Décimo Regimiento Ligero, de guarnición en Barbastro.

Barbastro, a 9 de julio de 1928.—El Juez instructor, Juan García.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.073.

**Tarazona.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en méritos de causa seguida en el mismo con el núm. 10 de 1928, sobre lesiones por accidente de automóvil, se cita al chauffeur que conducía el automóvil de viajeros del servicio Tarazona Tudela, y que que el día veintiséis del pasado mayo volcó en el trayecto Novallas-Tarazona y lugar denominado «Venta de la Libra»; domiciliado últimamente en Tarazona, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tarazona, a siete de julio de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

Núm. 3.035.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 171 de 1928, sobre sustracción de un traje y otros efectos a Domingo Azagra Jiménez, se cita a Mariano Andrea Campillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de ser oído como denunciado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 7 de julio de 1928. — El Secretario, José de Luis.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.071.

**Caspe.**

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en la demanda de juicio verbal instado por D. Juan Llidó Pitarch, en representación de su madre política D.<sup>a</sup> Serapia Dieste Badimón, según escritura de

mandato, contra los ignorados herederos del difunto D. Florencio Solán, vecino que fué de La Almolda (Zaragoza), en reclamación de quinientas pesetas, más intereses legales, tiene acordado se cite y emplace a la parte demandada, que lo es la herencia yacente del referido D. Florencio Solán, o los herederos de la misma, para que comparezcan en este Juzgado, a la vista del juicio, el día diez y siete de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, entresuelo; bajo apercibimiento, en caso contrario se les declarará rebeldes siguiendo el procedimiento con arreglo al artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Para citar a los demandados ignorados, así como sus domicilios, expido la presente en Caspe, a siete de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Pascual Guillén.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Rabal.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfordilla de brazales, correspondiente a lo suplido por el término en años anteriores, según lo acordado por el capítulo general, a razón de cinco pesetas el cahiz de tierra, dará principio en el distrito municipal de esta ciudad y sus agregados el trece del actual, terminando el treinta y uno de agosto más próximo. Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el treinta y uno de agosto próximo, de ocho a catorce, en la Depositaria, Roda, treinta y seis, principal. Se advierte, que los contribuyentes que dejaren transcurrir el plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo pagan durante los días uno al diez de septiembre inmediato se les cobrará el diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento desde el once del mismo septiembre.

Lo que se anuncia cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y cinco de la Instrucción y base trece del artículo tercero del R. D. de dos de marzo de mil novecientos veintiséis.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos veintiocho.—El Procurador mayor, Francisco Vargas.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESION DEL HOSPICIO